

PROYECTO DE LEY _____ DE 2009

“Por la cual se expide la Ley General de Pesca y Acuicultura y se dictan otras disposiciones”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO. La presente Ley tiene por objeto establecer las disposiciones pertinentes a la preservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros, considerando toda actividad de tipo extractivo, de acuicultura y de investigación, que se desarrolle en aguas territoriales nacionales, sean estas continentales o marinas; tanto en el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental, así como en aquellas aguas internacionales sobre las que el país pueda llegar a tener interés pesquero de acuerdo con los tratados y convenios internacionales.

Compete al Estado promover el desarrollo sostenible mediante la administración, fomento y control del ejercicio de la actividad pesquera y acuícola en el país.

Se someten también a la presente ley, las actividades pesqueras de procesamiento, almacenamiento, transporte y comercialización de recursos pesqueros y acuícolas, sin perjuicio de los convenios internacionales ratificados por la República de Colombia.

Artículo 2.- El Estado a través de las entidades competentes se encargará del mantenimiento y la protección de los cuerpos de agua en los que se desarrolle la actividad pesquera. El INSTITUTO COLOMBIANO DE PESCA Y ACUICULTURA – INCOLPESCA –, que se crea con la presente ley, velará por las óptimas condiciones de sostenibilidad ambiental en dichos cuerpos, informando a las entidades ambientales competentes sobre cualquier anomalía que se presente con el fin de intervenir oportunamente y retornar el cuerpo de agua a las condiciones requeridas para el aprovechamiento de los recursos pesqueros, con base en un enfoque ecosistémico.

Artículo 3.- Anualmente, el INSTITUTO COLOMBIANO DE PESCA Y ACUICULTURA – INCOLPESCA y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, determinarán de acuerdo con la mejor evidencia científica disponible, las especies y los volúmenes susceptibles de ser aprovechados. Una

vez definidos, la administración, investigación y control de estos recursos pesqueros será de competencia exclusiva de INCOLPESCA.

Parágrafo.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo se establecerán los procedimientos pertinentes mediante reglamento expedido por el Gobierno Nacional en cabeza de los Ministerios de de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 4.- DEFINICIONES. Para los efectos de la presente ley a continuación se definen los siguientes términos:

1) Actividad pesquera extractiva: Actividad que tiene por objetivo extraer o recolectar, capturar y cazar recursos identificados como pesqueros de su medio natural.

2) Actividad de aleteo: Es la acción de capturar tiburones para el único fin del aprovechamiento de sus aletas, eliminando el resto de su cuerpo.

3) Acuicultura: Actividad que tiene por objeto el cultivo y la producción de recursos pesqueros en ambientes controlados y con técnicas apropiadas a fin de brindar una mayor seguridad alimentaria a la población consumidora de dichos recursos o productos acuícolas. 4) Aparejos o Artes de pesca: Sistemas o equipos de pesca preparados para la captura de recursos pesqueros, utilizando cabos, anzuelos y otros elementos como redes de nylon.

5) Área de pesca: Espacio geográfico definido como tal por la Autoridad Competente para los efectos de ejercer actividades pesqueras extractivas de una o varias especies pesqueras determinadas.

6) Co-manejo: Estrategia mediante la cual el Estado, las comunidades de pescadores y otros actores del subsector pesquero, comparten la responsabilidad para la administración de un recurso pesquero en particular.

7) Comercialización: Es la fase de la actividad pesquera que consiste en la compra y venta de productos pesqueros en el mercado nacional y extranjero.

8) Embarcación pesquera artesanal: Embarcación utilizada por pescadores artesanales con una pequeña capacidad de bodega, artes menores de pesca y autonomía de navegación de corta duración. Sus características específicas serán definidas mediante reglamentación a la presente Ley.

9) Embarcación pesquera industrial: Embarcación adecuada a la pesca industrial con una gran capacidad de bodega, artes mayores de pesca, equipos especializados y autonomía de navegación

de larga duración. Sus características específicas serán definidas mediante reglamentación a la presente Ley.

10) Esfuerzo de pesca: Acción desarrollada por una unidad económica de pesca, durante un tiempo definido y sobre un recurso pesquero determinado.

11) Especies objetivo: Son aquellos recursos pesqueros sobre los cuales se orienta en forma habitual y principal el esfuerzo de una unidad económica de pesca determinada.

12) Estado de plena explotación: Es aquella situación en que la pesquería llega a un nivel de aprovechamiento tal que, con la captura de las unidades extractivas autorizadas, ya no existe superávit en los excedentes productivos del recurso pesquero en cuestión. Se define de igual manera como punto de Rendimiento Máximo Sostenible (RMS). En este punto, si se aumenta el esfuerzo pesquero la pesquería puede llegar al colapso.

13) Fauna acompañante: Aquellas especies no objetivo, capturadas incidentalmente durante una faena de pesca.

14) Introducción: Acción que tiene por objeto introducir artificialmente una o más especies hidrobiológicas en aguas terrestres o interiores, mar territorial o zona económica exclusiva.

15) Organismo genéticamente modificado (OGM): Organismo cuyo material genético ha sido modificado por el hombre por medio de biotecnología moderna (tecnología del ADN Recombinante).

16) OROP: Organización Regional de Ordenación Pesquera, encargada de promover, ordenar e implementar medidas de conservación de los recursos pesqueros objeto de aprovechamiento que le competen dentro de su área de jurisdicción y con el concurso de la cooperación internacional.

17) Planta de Procesamiento: Establecimiento que tiene por objeto transformar el recurso pesquero de su estado natural, en productos de características diferentes, con el fin de adecuarlos para el consumo humano directo o indirecto.

18) Permiso de acuicultura: Acto administrativo mediante el cual la autoridad competente, previo cumplimiento de la reglamentación expedida, autoriza a una persona natural, jurídica o a la comunidad asociada, por un tiempo definido, para realizar actividades de cultivo de recursos pesqueros.

19) Permiso de pesca: Acto administrativo mediante el cual la autoridad competente autoriza a una persona natural, jurídica o a la comunidad asociada, por un tiempo definido, para realizar actividades pesqueras extractivas, condicionada al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en la respectiva resolución de permiso y en las zonas establecidas para desarrollar la actividad.

20) Pesca de Subsistencia: Esta se realiza con el fin único de alimentarse el pescador y su familia para subsistir. Este tipo de pesca es libre en todo el territorio nacional y, por lo tanto, no requiere de permiso.

21) Pesca artesanal: Actividad pesquera extractiva realizada por personas naturales con artes menores de pesca, tales como la caña y la atarraya, entre otras.

22) Pesca comercial artesanal: Actividad pesquera extractiva realizada por personas jurídicas o comunidades asociadas compuestas por pescadores artesanales, organizados para la comercialización de los productos pesqueros, mediante el uso de embarcaciones pesqueras artesanales.

23) Pesca Deportiva: Actividad de entretenimiento o competencia, normalmente con artes de pesca menores y por personas individuales o en grupos, ya sea en aguas dulces o saladas.

24) Pesca ornamental: Actividad pesquera extractiva que se realiza sobre aquellas poblaciones de peces que tienen un fin de decoración en acuarios y bajo condiciones controladas.

25) Pesca de investigación: Actividad pesquera extractiva que tiene por objeto la exploración, prospección o el estudio científico de recursos, artes, métodos y áreas pesqueras.

26) Pesca industrial: Actividad pesquera extractiva realizada por personas naturales, jurídicas o comunidades asociadas, mediante el uso de embarcaciones pesqueras industriales.

27) Pesquería: Conformada por los elementos inherentes a la misma, tales como las especies objetivo, las artes y métodos de pesca, los pescadores, las embarcaciones y las plantas de procesamiento, entre otros.

28) Plan de ordenamiento pesquero: Compendio de normas y conjunto de acciones que permiten administrar una pesquería, basados en el conocimiento actualizado de los aspectos bio-pesqueros, económicos y sociales que se tengan de ella.

29) Procesamiento: Es el proceso de transformación de los recursos pesqueros para llevarlos de su estado natural a productos de características diferentes, con el fin de adecuarlos para el consumo humano directo o indirecto. No se entenderá por procesamiento, la evisceración de los peces capturados, su conservación en hielo, ni la aplicación de otras técnicas de mera preservación de especies pesqueras.

30) Recursos Bentónicos: Especies tanto animal como vegetal, que viven en el fondo de aguas dulces y saladas, semienterrados, fijos o que pueden moverse sin alejarse demasiado del fondo.

31) Recursos Demersales: Especies cuyo hábitat siempre es cercano al fondo marino.

32) Recursos pelágicos: Especies marinas que se caracterizan por su capacidad de natación en la columna de agua oceánica, tales como los atunes, jureles, sierras, caballas, carduma y plumuda, entre otras.

33) Recursos hidrobiológicos: Especies pertenecientes a los reinos animal o vegetal que tienen su ciclo de vida total dentro del medio acuático.

34) Recursos pesqueros: Son aquella parte de los recursos hidrobiológicos que se extraen o capturan para el aprovechamiento humano, sin que se afecte su base sostenible. De igual forma se consideran recursos pesqueros, aquellos que se cultivan bajo condiciones controladas, con destino al consumo humano directo o indirecto.

35) Recurso sobreexplotado: Recurso pesquero cuyo nivel de explotación es mayor al recomendado técnicamente para su sostenibilidad en el largo plazo, y por lo tanto la renovabilidad de la población se encuentra comprometida.

36) Repoblación: Acción que tiene por objeto incrementar el tamaño o la distribución geográfica de la población de una especie pesquera por medios artificiales.

37) Reserva marina: Área de resguardo de recursos pesqueros dedicada a la protección de zonas de reproducción, caladeros de pesca y áreas de repoblamiento por manejo. Estas áreas están bajo vigilancia y control de la autoridad competente, donde sólo se efectúan actividades extractivas determinadas por períodos transitorios, previa autorización de la misma autoridad.

38) Stock: Es la fracción aprovechable de una población de un recurso pesquero.

39) Talla Mínima: Es la medida mínima aceptable para capturar una especie que conforma un recurso pesquero. Esto en razón a sus condiciones previas de madurez y reproducción en su respectivo hábitat o medio natural.

40) Unidad Económica de Pesca: Conformada por el conjunto del pescador y su arte o por la embarcación pesquera y su tripulación.

41) Veda: Medida de protección establecida por la autoridad pesquera mediante la cual se prohíbe capturar o extraer un recurso pesquero dentro de un área y un espacio de tiempo determinados.

42) Zona Económica Exclusiva (ZEE): Zona de jurisdicción marítima medida desde la línea de base costera de un territorio hasta las 200 millas en el océano. De acuerdo con la Ley 10 de 1978, la nación colombiana ejercerá derechos de soberanía en la ZEE para efectos de la exploración, explotación, conservación y administración de los recursos naturales vivos y no vivos del lecho y del subsuelo y de las aguas suprayacentes; así mismo, ejercerá jurisdicción exclusiva para la investigación científica y para la preservación del medio marino.

Artículo 5.- La pesca se clasifica de la siguiente forma:

a. En razón al lugar en que se realiza:

1. Pesca Continental, que puede ser fluvial o lacustre.

2. Pesca Marina, que puede ser costera, de bajura o de altura.

b. Por su finalidad:

1. De subsistencia.

2. De Investigación, que puede ser exploratoria o científica.

3. Deportiva

4. Comercial, que puede ser Industrial o Artesanal.

CAPITULO 2

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA

Artículo 6.- Créase el INSTITUTO COLOMBIANO DE PESCA Y ACUICULTURA – INCOLPESCA, establecimiento público descentralizado con sede en Bogotá, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como ente autónomo, con patrimonio propio cuyas funciones serán las siguientes:

1. Administrar y controlar todo lo concerniente con el subsector pesquero y acuícola nacional.

2. Definir, establecer, ejecutar y realizar el seguimiento a las políticas en materia pesquera y acuícola del país.

3. Velar por el cumplimiento de la totalidad de las normas jurídicas que rigen el sector

4. Propender por el desarrollo pesquero y acuícola nacional, además de las actividades de fomento e investigación a la actividad pesquera artesanal, industrial y de acuicultura que garanticen su sostenibilidad y la protección de los recursos pesqueros colombianos.

5. Definir con el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los tipos y procedimientos a seguir para la introducción de especies pesqueras exóticas o nativas a los ecosistemas acuáticos con fines de cultivo.

6. Determinar, en concordancia con el artículo 3 de esta ley, la magnitud de los recursos pesqueros, susceptibles de extracción, incluyendo sus volúmenes o unidades de captura y tallas mínimas permitidas.

7. Establecer las medidas precautorias necesarias para asegurar un aprovechamiento racional y sostenible de los recursos pesqueros.

8. Determinar y delimitar las áreas que con exclusividad deben ser destinadas al ejercicio de la pesca artesanal, de acuerdo con el desarrollo pesquero y acuícola que presente la región.
9. Promover la producción, industrialización y comercialización de los productos pesqueros.
10. Fomentar en coordinación con las entidades competentes el consumo de productos pesqueros en todo el territorio nacional, mediante campañas informativas y publicitarias de los mismos.
11. Procurar un enfoque ecosistémico en la administración de las pesquerías teniendo en cuenta de manera integral: las poblaciones de peces, el ambiente en que estas se desenvuelven y las comunidades de pescadores tanto industriales como artesanales.
12. Estimular la aplicación del Código de Conducta para la Pesca Responsable expedido por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).
13. Establecer y actualizar permanentemente un Registro General de Pesca y Acuicultura, que incluya datos de tipo y tamaño de embarcaciones, patentes, armadores, nombre de los pescadores (artesanales, industriales), autorizaciones y titulares de permisos de procesamiento, comercialización, acuicultura, pesca deportiva, ornamental y de investigación.
14. Representar a Colombia como autoridad pesquera, en las instancias y eventos internacionales sobre la pesca y acuicultura.
15. Las demás que le sean asignadas por la ley o mediante reglamentación que expida el Gobierno Nacional en desarrollo de la presente Ley.

Parágrafo.- INCOLPESCA deberá fomentar y promover la coordinación y cooperación interinstitucional tanto en el ámbito nacional como internacional, con el objetivo de cumplir las funciones establecidas en el presente artículo.

Artículo 7.- El presupuesto de INCOLPESCA estará conformado por:

- a) Las sumas que se le apropien en el presupuesto nacional.
- b) El valor de las tasas, derechos y patentes que recaude por el ejercicio de la actividad pesquera, teniendo en cuenta que habrá un porcentaje de este para la Corporación Financiera para la Pesca y la Acuicultura - CORFIPESCA.
- c) El valor de la venta de los productos pesqueros obtenidos durante las operaciones de pesca que realice con fines de investigación, regulación o fomento.
- d) El valor que recaude por concepto de los servicios técnicos que preste.

- e) El producto de los empréstitos externos o internos que el gobierno nacional o el instituto contraten para el desarrollo pesquero, conforme a la legislación vigente
- f) El valor por sanciones y multas que imponga y recaude, teniendo en cuenta que habrá un porcentaje de este para la Corporación Financiera para la Pesca y la Acuicultura - CORFIPESCA.
- g) Los recursos provenientes de la cooperación técnica nacional o internacional.
- h) Los rendimientos financieros que deriven de los recursos propios.
- i) Las utilidades que obtenga de las inversiones que realice.
- j) Los bienes que adquiera a cualquier título.
- k) Los demás a los que pueda acceder de acuerdo a la ley

Artículo 8.- Para los efectos administrativos de la presente ley, se establecen regiones pesqueras en el territorio nacional, donde se instalarán oficinas administrativas regionales de INCOLPESCA, teniendo en cuenta las particularidades geográficas, que permitan regular su operatividad y optimizar su funcionalidad de la siguiente manera:

- a) REGIÓN DEL PACIFICO con sede en Buenaventura,
- b) REGIÓN DEL CARIBE con sede en Santa Marta,
- c) REGIÓN INSULAR con sede en San Andrés Islas.
- d) REGIÓN DEL MAGDALENA con sede en Barrancabermeja
- e) REGIÓN DE LA ORINOQUÍA con sede en Puerto Inírida
- f) REGIÓN DE LA AMAZONÍA con sede en Leticia

Parágrafo.- De acuerdo con las necesidades, INCOLPESCA podrá establecer otras sedes en el territorio nacional, previa autorización del Consejo Directivo.

Artículo 9.- Para las regiones pesqueras señaladas en el artículo 8, INCOLPESCA, mediante resolución motivada, y con base en el informe técnico respectivo y teniendo en cuenta los informes, aprobaciones y regulaciones de índole técnico y ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la DIMAR, las Corporaciones

Autónomas Regionales respectivas o quien haga sus veces y los institutos de investigaciones marinas y pesqueras de orden público o privado, establecerá una o más de las siguientes prohibiciones o medidas de administración de recursos pesqueros:

- a) Veda biológica por especie en un área determinada, cuya duración se fijará en el acto administrativo de la instancia regional de INCOLPESCA que la establezca. Las vedas se aplicarán procurando la debida concordancia con las políticas aplicadas al respecto por los países limítrofes.
- b) Prohibición de captura temporal o permanente de especies protegidas por convenios internacionales de los cuales Colombia hace parte.
- c) Establecimiento de un porcentaje de la cuota global de captura para fines de investigación.

Artículo 10.- De manera autónoma, INCOLPESCA a través de sus direcciones regionales y mediante resolución motivada, previo informe técnico, establecerá una o más de las siguientes medidas de administración de los recursos pesqueros.

- a) Fijación de tallas mínimas de extracción por especie en un área determinada y sus márgenes de tolerancia. En ningún caso la talla mínima podrá ser inferior al valor menor de la talla de primera madurez sexual de la especie respectiva.
- b) Fijación de las dimensiones y características de las artes y los aparejos de pesca.

Artículo 11.- En el evento de fenómenos naturales en un área de pesca determinada, que causen daño a una o más especies, INCOLPESCA, por resolución motivada, podrá de manera excepcional establecer vedas extraordinarias o prohibiciones de captura, referidas a áreas específicas.

Artículo 12.- INCOLPESCA será dirigido y administrado por una Junta Directiva y un Gerente, quien será su representante legal.

Artículo 13.- La Junta Directiva de INCOLPESCA estará integrada por:

1. Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.
2. Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o su delegado.
3. Gerente de INCOLPESCA.
4. Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.

5. Director General Marítimo o su delegado.
6. Un representante de la Academia.
7. Un representante de los pescadores industriales.
8. Un representante de los pescadores artesanales.
9. Un representante de los Acuicultores.
10. Un representante de los comercializadores de productos pesqueros.

Parágrafo 1.- El Gerente de INCOLPESCA actuará como secretario ejecutivo de la Junta Directiva.

Parágrafo 2.- Los representantes mencionados en los numerales 6, 7, 8, 9 y 10 del presente artículo, serán elegidos previo consenso de las asociaciones que los agremia mediante asamblea convocada para tal fin. El periodo para el cual se nombra este representante será definido por la misma asamblea.

Artículo 14.- Créase el Consejo Colombiano de Pesca y Acuicultura, CONPESCA, como una instancia de máximo nivel en materia de políticas de pesca y acuicultura con el fin de actuar como ente consultivo y asesor del Gobierno Nacional.

Artículo 15.- El Consejo Colombiano de Pesca y Acuicultura estará conformado por especialistas en el Subsector pesquero y acuícola, en el tema que les corresponda, en representación de las siguientes entidades y agremiaciones:

1. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
2. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
3. INCOLPESCA.
4. Departamento Nacional de Planeación.
5. Dirección General Marítima.
6. Entidades académicas reconocidas en ciencias pesqueras.
7. Pescadores Industriales.

8. Pescadores Artesanales.
9. Productores acuícolas o acuicultores.
10. Comercializadores de productos pesqueros.

Parágrafo.- Los representantes mencionados en los numerales 6, 7, 8, 9 y 10 del presente artículo, serán elegidos previo consenso de las asociaciones que los agremia mediante asamblea convocada para tal fin. El periodo para el cual se nombra este representante será definido por la misma asamblea.

Artículo 16.- Las siguientes son las funciones del Consejo Colombiano de Pesca y Acuicultura:

1. Asesorar al Gobierno Nacional en aspectos relacionados con el desarrollo del Subsector Pesquero.
2. Promover la participación y el intercambio de opiniones entre el sector público y el sector privado con miras a buscar soluciones que beneficien el Subsector Pesquero.
3. Fomentar el diálogo con el Gobierno Nacional con el fin de beneficiar a los diferentes actores del subsector.
4. Actuar como el más alto foro nacional de discusión sobre el tema de la pesca y la acuicultura.
5. Recomendar al Gobierno Nacional las políticas más adecuadas para el cumplimiento de los compromisos internacionales que Colombia adquiera en materia de pesca y la acuicultura.
6. Presentar al Gobierno Nacional las reformas necesarias en materia de legislación pesquera y acuícola con el fin de darle mayor dinamismo, eficiencia y operatividad a la institucionalidad.

...